



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 080/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002523000109

ANTECEDENTES

- I. El 09 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002523000109**, la cual fue turnada a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (USIVI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

Solicito conocer la siguiente información sobre los procesos administrativos iniciados contra Pemex y sus filiales del 1 de enero de 2010 al 1 de enero de 2023 por derrames de combustibles. Número de proceso administrativos que continúa en trámite, Número de proceso administrativos en los que se emitió una resolución sancionatoria que no fue impugnada por Pemex o sus filiales. Número de proceso administrativos en los que se emitió una resolución absolutoria. Número de proceso administrativos en los que Pemex o sus filiales sí tramitaron un recurso de revisión ante el Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Número de proceso administrativos impugnados en recurso de revisión ante el Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que siguen en trámite. Número de proceso administrativos impugnados en recurso de revisión ante el Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los que se confirmó la resolución sancionatoria inicial. Número de proceso administrativos impugnados en recurso de revisión ante el Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los que se modificó la resolución sancionatoria inicial. Número de proceso administrativos impugnados en recurso de revisión ante el Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los que se revocó la resolución sancionatoria inicial. Número de proceso administrativos impugnados por Pemex o alguna de sus filiales ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Número de proceso administrativos impugnados por Pemex o alguna de sus filiales ante alguna otra autoridad, especificando cuáles son estas. Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos conforme al párrafo segundo del artículo 130 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es importante señalar que previamente se solicitó la información a Profepa -de acuerdo con la solicitud de información marcada con el folio 330024423000164- quien señaló que la ASEA es la responsable de los asuntos



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
AL REVOLUCIONAR LOS MEXICANOS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 080/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000109

relacionados con el sector hidrocarburos, y que ya cuenta con los expedientes sobre la materia entregados por la misma Profepa correspondiente a años anteriores a que ASEA iniciara sus funciones el día 2 de marzo de 2015." (Sic)

- II. El 15 de febrero de 2023, mediante Oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVTA/101/2023** de misma fecha, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento (**DGSIVTA**) adscrita a la **USIVI** solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); lo anterior, por el siguiente motivo: "... dado el volumen de información que se requiere examinar por parte de esta Autoridad, así como de la búsqueda exhaustiva que se está llevando a cabo en los archivos electrónicos y físicos, como en las bases de datos con los que se cuenta, y a efecto de estar en posibilidad de recabar la información requerida y atender al solicitante." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A fracción II, 16, segundo párrafo y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracción II de la **LFTAIP**; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la **LGTAIP** y 135, segundo párrafo de la **LFTAIP**, establecen que excepcionalmente **el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL TRAILBLAZER DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 080/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000109

- III. Que el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública señala que excepcionalmente, **el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGSIVTA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGSIVTA**, mediante Oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVTA/101/2023**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta, señalando que, en razón del volumen de información que es necesario examinar, se requiere realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos, así como en las bases de datos con los que cuenta esa **DGSIVTA**, para así estar en posibilidad de recabar la información y atender la solicitud que nos ocupa en los términos que lo requiere el solicitante, de esta manera, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
año de
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 080/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000109

misma, instruyéndose a la **DGSIVTA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba con la finalidad de que se concluya con el proceso de integración y se haga entrega de la información localizada al solicitante; no obstante, en los casos excepcionales en los que la información tenga el carácter de clasificada, dicho supuesto deberá ser sometido a consideración de este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada.

Para el caso específico de que la información resultara inexistente de manera total o parcial, en la petición de confirmación a este Comité, las unidades administrativas deberán precisar puntualmente tanto los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un Criterio de búsqueda exhaustivo, así como el motivo y las circunstancias de tiempo modo y lugar que generaron la inexistencia de la información.

Una vez aprobada la ampliación de plazo, las unidades administrativas no podrán manifestar la **no competencia** para atender la solicitud.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGSIVTA** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 03 de marzo de 2023.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México,
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
SANTO
**Francisco
VILLA**
AL RECONOCIMIENTO DEL GOBIERNO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 080/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002523000109

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
GOBIERNO DEL
Francisco VILLA
AL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

